

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO QUE  
REVOCA LA AUTORIZACIÓN DE  
EXISTENCIA DE SOCIEDAD EMISORA DE  
TARJETAS C Y D SOCIEDAD ANÓNIMA.**

---

**SANTIAGO, 29 de abril de 2021**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2318**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 1°, 3 N°8, 20 N°1, 21 N°1, 64 y 67 del Decreto Ley N°3.538 que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3 del Ministerio de Hacienda del año 1997, que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos, especialmente en su artículo 118; en la Ley N°20.950, que Autoriza la Emisión y Operación de Medios de Pago con Provisión de Fondo por Entidades no Bancarias; en el Título XIII de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas; en el Decreto con Fuerza de Ley N°2 del Ministerio de Hacienda, de 2019; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración de Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, cuyo texto refundido fue fijado mediante la Resolución Exenta N°1.857 de 2021; y en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda de 2018.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución N°1.805 de 30 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de la que esta Comisión es continuadora legal conforme a lo dispuesto por el artículo 67 del Decreto Ley N°3.538, autorizó definitivamente a “Sociedad Emisora de Tarjetas C y D S.A.” para ejercer el giro de emisor de Tarjetas de Crédito, de acuerdo a lo dispuesto en las normas entonces vigentes del Banco Central de Chile y de la citada Superintendencia, ordenando su anotación en el Registro de Emisores y Operadores de Tarjetas de Crédito.
2. Que, con fecha 29 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°20.950, cuyo artículo primero transitorio dispuso: *“Los emisores y operadores a que se refiere el artículo 2, inciso segundo, de la Ley General de Bancos, que actualmente se encuentren autorizados para realizar las operaciones de que trata dicha disposición, deberán constituirse en el país como sociedades anónimas especiales de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del*



*precitado artículo, dentro del plazo de un año contado desde la publicación en el Diario Oficial de la presente ley, conforme a las instrucciones de carácter general que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras dicte al efecto.”;*

3. Que, por su parte, el inciso tercero del artículo 2° de la Ley General de Bancos, modificado por el artículo 9° de la Ley N°20.950, establece que las empresas cuyo giro consista, entre otros, en la emisión de tarjetas de crédito, distintas de las empresas bancarias, de sus filiales o empresas de apoyo al giro, deben constituirse en el país como sociedades anónimas especiales de conformidad con el Título XIII de la Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas, y sujetarse a las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas, en todo lo que no se oponga a las normas especiales que éstas deban observar de conformidad con la regulación que las rige;
4. Que, en razón de lo mandatado en las disposiciones referidas en los considerandos 2 y 3 anteriores, Sociedad Emisora de Tarjetas C y D S.A. celebró con fecha 12 de octubre de 2017, una Junta Extraordinaria de Accionistas cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 25 de octubre de 2017, en la Notaría de Chimbarongo, en que acordó modificar sus estatutos para adecuar sus disposiciones a las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas y constituirse como sociedad anónima especial, cambiando su nombre por el de “Sociedad Emisora de Tarjetas C Y D Sociedad Anónima” (en adelante indistintamente “C Y D”);
5. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 126 de la Ley N°18.046, las sociedades anónimas especiales se forman, existen y prueban por escritura pública, obtención de una resolución emitida por esta Comisión que autorice su existencia y por la inscripción y publicación del certificado especial que otorgue este Servicio;
6. Que, mediante Resolución N°570, de 26 de octubre de 2017, este Organismo autorizó la existencia como sociedad anónima especial de C Y D, aprobó la modificación de sus estatutos efectuada en cumplimiento de lo prescrito en el artículo primero transitorio de la Ley N°20.950 y ordenó su inscripción en el Sub-Registro de Emisores de Tarjetas de Crédito del Registro Único de Emisores de Tarjetas de Pago, a cargo de esta Institución con el Código N°714, efectuándose debidamente la inscripción y publicación del certificado emitido al efecto por este Organismo;
7. Que, el inciso cuarto del artículo 2° de la Ley General de Bancos especifica las normas del mismo cuerpo legal que son aplicables a las entidades no bancarias emisoras de tarjetas de pago, grupo dentro del cual se encuentra C Y D, mencionando de forma expresa en ese sentido, el artículo 118 del Título XIV ;
8. Que, seguidamente, el artículo 118 de la Ley General de Bancos establece el rango de acciones y medidas a que están sujetos *“los emisores y operadores señalados en el inciso segundo del artículo 2 de la presente ley que infrinjan las normas dictadas por el Banco Central de Chile, o que hubieren incurrido en infracciones o multas reiteradas, o se mostraren rebeldes para cumplir las órdenes legalmente impartidas por la Comisión, o presentaren inestabilidad financiera o administración deficiente, o no cumplieren los estándares de seguridad operacional exigibles de acuerdo a las regulaciones y mejores prácticas aplicables en la materia, o hubiere ocurrido cualquier hecho grave que haga temer por el cumplimiento de las obligaciones asumidas.”;*
9. Que, por su parte, el Banco Central de Chile, ha regulado en el Capítulo III.J.1. y el subCapítulo III.J.1.1 de su Compendio de Normas Financieras, las disposiciones aplicables a las entidades emisoras de tarjetas de crédito, en el marco de sus competencias;
10. Que, el numeral iii de la Letra B, del Título I, del subcapítulo III.J.1.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, contiene las exigencias de capital regulatorio mínimo con que deben contar las entidades no bancarias emisoras de tarjetas de crédito, en todo momento ;
11. Que, por su parte, el numeral v de la Letra B, del Título I, del subcapítulo III.J.1.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, obliga a las empresas emisoras a constituir una reserva de liquidez en las condiciones que establece;
12. Que, a través de presentaciones efectuadas con fechas 13 de agosto, 6 y 25 de septiembre, 14 de octubre, 18 y 22 de noviembre, todas del año 2019, C Y D comunicó a esta Comisión, en el contexto



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2318-21-10679-O

- de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley General de Bancos, el incumplimiento de las normas del Banco Central de Chile relativas a las exigencias de capital mínimo regulatorio y de reserva de liquidez referidas en los considerandos anteriores, proponiendo subsanarlos mediante un plan de regularización especificado en el mismo grupo de comunicaciones;
13. Que, el Consejo de esta Comisión, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°159 de 28 de noviembre de 2019, ejecutado mediante Resolución Exenta Reservada N°8.203 de 3 de diciembre de 2019, aprobó el plan de regularización presentado por dicha entidad, fijándose el detalle y plazos en que dicho plan debía cumplirse, a fin de subsanar la falta de capital regulatorio y reserva de liquidez, que las sociedades anónimas especiales no bancarias emisoras de tarjetas de crédito deben mantener conforme a lo ordenado en el subcapítulo III.J.1.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, el cual debía completarse a más tardar el 30 de mayo de 2020;
  14. Que, posteriormente, C Y D solicitó a este Organismo en presentaciones de fechas 13 de marzo, 7 de abril y 29 de mayo de 2020; 19 de octubre de 2020 y 15 de enero de 2021, sucesivas extensiones del plazo para el cumplimiento del plan de regularización originalmente aprobado el 3 de diciembre de 2019, y especificado en el considerando anterior, aprobándose por el Consejo de esta Comisión la extensión del plazo de cumplimiento del plan hasta los días 30 de octubre de 2020, 15 de enero de 2021 y 30 de marzo de 2021 respectivamente, mediante los acuerdos adoptados en sesiones ordinaria N°186 de 4 de junio de 2020, extraordinaria N°93 de 30 de octubre de 2020 y ordinaria N°219 de 21 de enero de 2021, ejecutados a su vez mediante las Resoluciones Exentas Reservadas N°3.029 de 5 de junio de 2020, N°5.074 de 30 de octubre de 2020 y N°516 de 22 de enero de 2021;
  15. Que, al vencimiento del último plazo otorgado por esta Comisión para que C Y D diere total cumplimiento al plan de regularización antes señalado, dicha entidad no acreditó su total observancia, especialmente en lo concerniente al aumento de capital que debía perfeccionar a efectos de corregir su deficiencia de capital y reservas mínimos, a los niveles que establece el numeral iii de la Letra B, del Título I, del subcapítulo III.J.1.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile;
  16. Que, a su vez, el inciso tercero del artículo 118 de la Ley General de Bancos prescribe que *“Sin perjuicio de lo establecido en los incisos precedentes, el emisor u operador que infrinja las normas dictadas por el Banco Central de Chile deberá dar aviso a la Comisión apenas tome conocimiento del hecho y presentar, dentro del plazo que ella le fije, un plan de regularización de conformidad a lo dispuesto en el artículo 113 para su aprobación. En caso de no aprobarse el plan de regularización descrito precedentemente, o de incumplimiento del que se hubiere aprobado conforme a lo establecido en este artículo, la Comisión podrá revocar la autorización de existencia del emisor u operador de medios de pago, previo acuerdo favorable del Consejo del Banco Central de Chile”*;
  17. Que, mediante Oficio Ord. N°21.391, de fecha 2 de abril de 2021, el Director General de Supervisión Prudencial solicitó al Presidente del Banco Central de Chile, el acuerdo favorable del Consejo de ese ente emisor, en los términos establecidos en el artículo 118 de la Ley General de Bancos, con el fin que el Consejo de esta Comisión pudiese proceder a la revocación de la autorización de existencia como sociedad anónima especial de C Y D, dado su incumplimiento del plan de regularización aprobado originalmente por esta Comisión mediante Resolución N°8.203 de fecha 3 de diciembre de 2019, prorrogado sucesivamente a través de lo establecido en Resoluciones N°3.029, N°5.074 y N°516, de fechas 5 de junio, 30 de octubre de 2020 y 22 de enero de 2021, respectivamente.
  18. Que, por su parte, el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Extraordinaria N°2.384E, celebrada el 8 de abril de 2021, acordó otorgar el acuerdo previo favorable solicitado por la Comisión para el Mercado Financiero para revocar la autorización de existencia de Sociedad Emisora de Tarjetas C y D Sociedad Anónima, en su condición de entidad no bancaria emisora de tarjetas de pago, que reviste el carácter de sociedad anónima especial.
  19. Que, el referido Acuerdo fue comunicado a este Servicio por el Ministro de Fe del Banco Central de Chile, mediante Oficio Reservado N°63 de 8 de abril de 2021, adjuntando al efecto copia del Certificado del mencionado Acuerdo, en el que se indica que la adopción de la resolución de revocación que adopte esta Comisión, se debe fundar en lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2318-21-10679-O

General de Bancos y los demás antecedentes consignados en el Oficio Ord. N° 21.391, los cuales dan cuenta del incumplimiento del plan de regularización presentado por C Y D, cuya última prórroga se encuentra expirada, plan originalmente aprobado con el fin de subsanar la inobservancia de los requisitos de capital pagado y reservas mínimo y reserva de liquidez previsto en el Capítulo III J.1.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

20. Que, como consecuencia de lo anterior, se ha verificado en la especie tanto el supuesto de hecho como la condición que se requieren para ejercer por esta Comisión la facultad contemplada en el inciso tercero del artículo 118 de la Ley General de Bancos, de revocar la existencia de la empresa emisora de tarjetas de crédito no bancaria denominada Sociedad Emisora de Tarjetas C Y D Sociedad Anónima, toda vez que la mencionada entidad incumplió el plan de regularización aprobado por este Organismo, y subsecuentemente el Consejo del Banco Central de Chile otorgó el acuerdo previo favorable establecido en la citada disposición legal, para efectos de aplicar la medida de revocación de existencia de dicha entidad.
21. Que, en razón de lo anterior, en cumplimiento del marco jurídico vigente y conforme a los antecedentes tenidos a la vista, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°233 de 29 de abril de 2021, acordó revocar la autorización de existencia de la entidad denominada Sociedad Emisora de Tarjetas C Y D Sociedad Anónima, atendidas las atribuciones que le han sido conferidas por el inciso tercero del artículo 118 de la Ley General de Bancos.
22. Que, a su vez, dado que C Y D es una sociedad anónima especial, la revocación de la autorización de existencia constituye una causal de disolución de la sociedad, conforme prescribe el numeral 4 del artículo 103 de la Ley N°18.046, lo que obliga a su liquidación de conformidad a lo prescrito en los artículos 108 y siguientes de dicho cuerpo legal.
23. Que, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 1 del Decreto Ley N°3.538, a este Servicio le corresponde velar porque las personas o entidades fiscalizadas, desde su inicio hasta el término de su liquidación, cumplan con las leyes, estatutos, reglamentos y otras disposiciones que las rijan, de manera que esta Comisión mantiene la fiscalización de C Y D hasta que se complete dicho proceso en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas por la legislación vigente, pudiendo ejercer las más amplia fiscalización sobre todas sus operaciones.
24. Que, la revocación de autorización de existencia de una sociedad anónima especial de objeto exclusivo, como es el caso de las entidades no bancarias emisoras de tarjetas de crédito, debe llevar aparejada su cancelación en el correspondiente registro, en este caso el Registro Único de Emisores de Tarjetas de Pago a cargo de este mismo Organismo, circunstancia que conlleva, además, la prohibición inmediata de ejercer el giro exclusivo que estaba autorizado a desarrollar.
25. Que, adicionalmente a lo ya mencionado, cabe hacer presente que con fecha 1° de abril de 2021, mediante Resolución Exenta N°1.905 de este Servicio, se ordenó ejecutar el Acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero adoptado en Sesión Ordinaria N°229, con esa misma fecha, por el cual se suspendió a partir del día 5 de abril de 2021 las actividades de C Y D en los términos del artículo 118 de la Ley General de Bancos, por el plazo de 90 días desde su notificación, durante el cual la entidad quedó impedida de: *“1) Emitir nuevos instrumentos de pago en general, y en particular nuevas tarjetas de crédito, incluso a sus actuales tarjetahabientes; 2) Afiliar nuevos establecimientos de comercio, y 3) Realizar todo tipo de operaciones con las tarjetas actualmente en circulación, lo que incluye la ejecución de nuevas transacciones con comercios relacionados y no relacionados, el otorgamiento de otro tipo de créditos a sus clientes como avances en efectivo y celebrar nuevas renegociaciones.”*
26. Que, con fecha 14 de abril de 2020, C Y D interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución señalada en el considerando anterior, el que fue rechazado por Resolución Exenta N°2314 de 29 de abril de 2021;
27. Que, en virtud de lo establecido en el N°1 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, corresponderá al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, ejercer las atribuciones y cumplir las funciones que la ley le encomiende a la Comisión.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2318-21-10679-O

28. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión citado en los vistos, dispone que *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 29 de abril 2021 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
29. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

### **RESUELVO:**

1. **EJECÚTESE** el Acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°223, de 29 de abril de 2021, en los términos siguientes:

1.1. Revóquese la autorización de existencia a la sociedad denominada “Sociedad Emisora de Tarjetas C Y D Sociedad Anónima”.

1.2. Cancelese el registro Sociedad Emisora de Tarjetas C Y D Sociedad Anónima, del Sub-Registro de Emisores de Tarjetas de Crédito del Registro Único de Emisores de Tarjetas de Pago a cargo de esta Institución.

1.3. Dese cumplimiento por parte de la Sociedad Emisora de Tarjetas C Y D Sociedad Anónima al artículo 108 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.

1.4. Dispóngase que Sociedad Emisora de Tarjetas C Y D Sociedad Anónima informe a sus comercios afiliados, a más tardar al día siguiente hábil en que la presente Resolución sea legalmente notificada, conforme a los medios establecidos en el artículo 64 del DL 3.538, que su autorización de existencia ha sido revocada, lo que deberá ser expuesto también en un lugar visible de sus oficinas y sitio web.

2. **PROCÉDASE** a la liquidación de Sociedad Emisora de Tarjetas C Y D Sociedad Anónima, de conformidad con lo instruido precedentemente. Asimismo, y en atención a las atribuciones conferidas a esta Comisión por el N°4 del artículo 58 de la Ley N°18.046, se deberá citar a junta extraordinaria de accionistas a celebrarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la presente resolución, con el objeto de proceder a la designación de la respectiva comisión liquidadora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes de la Ley N°18.046.

3. Se hace presente que contra esta Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N°3.538 de 1980, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, y el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 70 del D.L. N°3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

GBR / OAD / JAG wf 1405545



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2318-21-10679-O

Anótese, Comuníquese y Archívese.



**FIRMA ELECTRONICA**  
**FIRMADO**  
**COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO**

**JOAQUÍN CORTEZ HUERTA**  
**PRESIDENTE**  
**COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2318-21-10679-O*